



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 212 -2015-PR-GR PUNO

PUNO, 28 ABR 2015

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente Nº 3013-2015 e Informe Legal Nº 120-2015-GR PUNO/ORAJ, sobre CUMPLIMIENTO DE MANDATO JUDICIAL EXPEDIENTE Nº 0874-2012-2-0-2101-JM-CA-01 SEGUIDO POR DON JUAN TEÓFILO CORREA QUISPE; y

CONSIDERANDO:

Que, el administrado Juan Teófilo Correa Quispe, solicitó a la Presidencia del Gobierno Regional, que disponga su inmediata reincorporación a la Dirección Regional de Salud de Puno, en los alcances de lo dispuesto por Ley Nº 27803, por cuanto desde el mes de Febrero 2010, fue derivado con documentos emanados de la Gerencia General Regional a la DIRESA PUNO, con Oficio Nº 362-2010-GR PUNO/GGR, mediante el cual se ordenó su inmediata reincorporación en las plazas vacantes orgánicas presupuestadas; dicha entidad hizo caso omiso y desacato la disposición para dar cumplimiento a la mencionada reincorporación;

Que, la solicitud de reincorporación directa formulada por el administrado fue denegada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 208-2011-PR-GR PUNO de fecha 07 de Junio 2011. De igual manera el recurso de reconsideración interpuesto por el mismo, fue desestimado por Resolución Ejecutiva Regional Nº 352-2011-PR-GR PUNO de fecha 19 de Septiembre 2011. La denegatoria de su recurso de reconsideración ha dado lugar a que el administrado Juan Teófilo Correa Quispe haya promovido el expediente Nº 00874-2012-0-2101-JM-CA-01 sobre Proceso Contencioso Administrativo en contra del Gobierno Regional Puno;

Que, a través del Oficio Nº 164-2015-CSJP-PJMP-SS de fecha 17 de Marzo 2015, el señor Juez del Primer Juzgado Mixto de Puno, ordena por quien corresponda se dé cumplimiento a la sentencia contenida en la Resolución Nº 09 de fecha 16 de Octubre 2013, la misma que fue confirmada por Resolución de Vista Nº 013-2014 el 09 de Julio 2014, que declara la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 352-2011-PR-GR-PUNO; en consecuencia, se dispone que el Gobierno Regional de Puno emita nueva resolución, resolviendo el recurso de reconsideración, conforme a lo ordenado en el expediente de la resolución, en los seguidos por don Juan Teófilo Correa Quispe sobre proceso contencioso administrativo en contra del Gobierno Regional de Puno y otros;

Que, en la Sentencia Nº 279-2013, Resolución Nº 09-2013 de fecha 17 de Octubre 2013, el Primer Juzgado Mixto de Puno, falla: PRIMERO.- Declarando FUNDADA en todos sus extremos la demanda instada por Juan Teófilo Correa Quispe, mediante escrito de folios cuarenta y cuatro a cincuenta y cuatro de autos, en contra del Gobierno Regional de Puno en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución judicial. SEGUNDO.- Declarando la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 352-2011-PR-GR-PUNO, en consecuencia, se dispone que el Gobierno Regional de Puno, emita nueva resolución teniendo en consideración lo expuesto en la presente resolución judicial a la brevedad posible, teniendo en cuenta la naturaleza de la pretensión demandada en autos. Sin costas ni costos del proceso;

Que, en cumplimiento a lo ordenado por el Primer Juzgado Mixto de Puno, el Gobierno Regional de Puno debe emitir nuevo pronunciamiento sobre el recurso de reconsideración interpuesto por don Juan Teófilo Correa Quispe, en contra de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 208-2011-PR-GR PUNO de fecha 07 de Junio 2011; para lo cual, debe tenerse en cuenta lo expuesto en la sentencia expedida por el señor Juez del Primer Juzgado Mixto de Puno;

Que, en el considerando quinto de la sentencia de primera instancia, se establece que la plaza consignada por el demandante en su solicitud de Reubicación General es una existente en la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao – Ilave, conforme a la documental obrante a folios treinta de autos, la misma que pese a las reiteradas comunicaciones a fin de que se dé cumplimiento a la reincorporación del demandante, no se hizo efectiva, ello conforme a los documentos que obran de folios trece al diecinueve de autos; siendo que se modifica el puesto de reubicación a la Dirección Regional de Salud en la plaza de Técnico en Estadística II, comunicación que se envía mediante





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 212-2015-PR-GR PUNO

PUNO, 28 ABR 2015

oficio que obra a folios veinte de autos, recibido el 12 de Abril 2010, reiterando el mismo en fecha 15 de Julio del mismo año, conforme al oficio de folios 15; plaza orgánica presupuestada conforme al documento que obra a folios 31; y, solicitada por el demandante en su escrito presentado; por lo tanto, se tiene que no se cumplió con la reubicación solicitada por el demandante en forma oportuna, por lo que procede su reincorporación y/o reubicación directa en el cargo de Técnico Administrativo I con código de plaza Nº 304366, nivel remunerativo STA de la Red de Salud Chucuito – Juli o en cargo de igual o similar jerarquía;

Que, en el considerando sexto de la sentencia de primera instancia, se precisa que la Resolución Ejecutiva Regional Nº 352-2011-PR-GR PUNO, materia de impugnación obrante a folios 27 al 28 de autos que declara infundado el recurso de reconsideración en contra de la Resolución Ejecutiva Regional número 208-2011-PR-GR PUNO de fecha 07 de Junio 2011, se funda en que el demandante presenta su solicitud en forma extemporánea ya que el proceso de presentación de solicitudes culminaba el 12 de Febrero de 2010; sin embargo, en el presente caso el demandante conforme su solicitud de folios 09 solicita su reubicación laboral ante la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, la misma que culminaba el 26 de Febrero 2010; por lo que su solicitud no deviene en extemporánea, siendo de aplicación lo desarrollado en el considerando tercero. Por lo que la resolución materia de impugnación deviene en nula;

Que, en el considerando séptimo de la referida sentencia, se indica (...) se encuentra acreditado que el demandante cumplió en realizar las acciones necesarias para acceder a dichos beneficios, le corresponde se ejecute el beneficio elegido como es la reubicación laboral la misma que se encuentra a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ello conforme al Artículo 7 de la Ley Numero 27803 en el que se prescribe: La implementación conformación y ejecución del Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios del Registro Nacional. La implementación, conformación y elección del Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios y del Registro Nacional de ex trabajadores cesados irregularmente, estará a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en la sentencia de primera instancia, en su considerando noveno, el órgano jurisdiccional arriba a las siguientes conclusiones: Que, siendo así y analizadas las pruebas aportadas por el actor, así como por la institución demandada se ha llegado a establecer que: 1) Sí es procedente declarar la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional Número 352-2011-PR-GR PUNO notificada el tres de agosto de dos mil doce. 2) Sí es procedente disponer su reincorporación y/o reubicación directa en el cargo de Técnico Administrativo I, con Código de Plaza Número 304366 Nivel Remunerativo STA de la Red de Salud Chucuito Juli o en cargo de igual o similar jerarquía (...);

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;*

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado JUAN TEÓFILO CORREA QUISPE, en contra de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 208-2011-PR-GR PUNO de fecha 07 de Junio 2011, la misma que queda sin efecto.



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 212-2015-PR-GR PUNO

28 ABR 2015
PUNO,.....

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO, en un plazo máximo de diez (10) días de notificada con la presente resolución, emita acto resolutivo ordenando la reincorporación y/o reubicación directa de don Juan Teófilo Correa Quispe, en el cargo de Técnico Administrativo I, con código de plaza Nº 304365, nivel remunerativo STA, de la Red de Salud Chucuito – Juli, o en cargo de igual o similar jerarquía.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al DIRECTOR REGIONAL DE SALUD DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO, la implementación de las acciones necesarias, para dar cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia Nº 279-2013, Resolución Nº 09-2013 de fecha 17 de Octubre 2013, dictada por el Primer Juzgado Mixto Civil de Puno, en el expediente Nº 00874-2012-0-2101-JM-CA-01, para lo cual se le notificará la presente resolución, con todos sus antecedentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



JUAN LUQUE MAMANI
PRESIDENTE REGIONAL